

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEV-JDC-63/2021, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

GLOSARIO

| | |
|----------------------|---|
| Código Electoral | Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Comisión | Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Consejo General | Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Convocatoria | Convocatoria para quienes aspiraron a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| OPEL | Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Reglamento | Reglamento para la Designación y Remoción de las y los |

integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TEV Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el Decreto **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- II El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- III El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto **594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario **394**, en la misma fecha.
- IV El 23 de noviembre de 2020, la SCJN resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por algunos partidos políticos (**148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**), en contra de diversas normas generales de la Constitución Local, declarando la invalidez total del Decreto **576** del Estado de Veracruz.

- V** El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, promovidas por algunas fuerzas partidistas, en contra de diversas normas de la Constitución Local, del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, declarando la invalidez total del Decreto **580** del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al Decreto **594**; ordenando el restablecimiento de la vigencia de dichas normas anteriores a las reformadas, lo que fue notificado al Congreso del Estado de Veracruz, el 4 del mismo mes y año.
- VI** El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General, en sesión solemne, se instaló y, con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán a las y los integrantes del Congreso del Estado y a las y los ediles de los 212 ayuntamientos.
- VII** En misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo, **OPLEV/CG220/2020**, la emisión de la Convocatoria.
- VIII** El 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2021**, se aprobaron las fechas, horarios, así como la modalidad en línea, mediante las cuales se aplicaría el examen de conocimientos para integrar los Consejos Distritales, así como, la aprobación de los espacios de apoyo en casos de excepción.
- IX** En la misma fecha, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG010/2021**, se aprobó la lista con los folios de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de examen de conocimientos y de aquéllas y aquéllos pendientes de subsanar requisitos previstos para el registro en la Convocatoria, para quienes aspiraron a integrar los Consejos

Distritales del OPLE, para el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- X** El 14 de enero de 2021, se publicó en la página web del OPLE, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE que al día 13 de enero de 2021, tuvieron derecho a presentar el examen de conocimientos.
- XI** El 15 de enero de 2021, se publicó adicionalmente, en la página web del OPLE Veracruz <http://oplever.org.mx>, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE que subsanaron observaciones y, por tanto, accedieron al examen de conocimientos, así como la lista de aquellas personas que no subsanaron dichas observaciones.
- XII** El 16 de enero de 2021, se aplicó el examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE con derecho al mismo, bajo la modalidad virtual y, en algunos casos de excepción, en los espacios de apoyo destinados para tal efecto.
- XIII** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, en el proceso de selección y designación de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales del OPLE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG027/2021**, se publicó la lista de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de recepción y cotejo de documentos, derivado de los resultados del examen de conocimientos, para la integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-

2021, así como los folios y calificaciones del resto de las y los aspirantes.

XV En misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante Oficio **CPCYOE/091/2021**, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la lista con los nombres de las y los aspirantes que, derivado de los resultados del examen conocimientos, accedieron a la etapa de recepción y cotejo de documentos. Transcurridas las 48 horas no se recibió ninguna observación de parte de las representaciones de los partidos políticos.

XVI El 23 de enero de 2021, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG041/2021**, la ampliación del plazo de presentación de requisitos legales previstos en la Base Séptima, apartado siete de la Convocatoria.

XVII En virtud de lo anterior, del periodo comprendido entre el 20 al 25 de enero de 2021, considerando la ampliación del plazo referido, se realizó la carga al Sistema Integral de Aspirantes a los Órganos Desconcentrados de la documentación de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales.

XVIII El 26 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**, la modalidad, sedes, fechas y horarios, así como la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XIX Durante el periodo comprendido entre el 27 de enero al 3 de febrero del año

en curso, se desarrolló la etapa de entrevistas y valoración curricular en la modalidad, fechas y sedes previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**.

- XX** El 2 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/JMVB/035/2021**, el Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas, solicitó el apoyo para que, los consejeros electorales María de Lourdes Fernández Martínez y Roberto López Pérez, encabezaran la etapa de entrevistas a las y los aspirantes del Distrito 30 de Coatzacoalcos, agendadas para el día 3 de febrero del año en curso.
- XXI** El 5 de febrero del año en curso, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, hicieron entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las cédulas de valoración curricular y entrevista individual de las y los aspirantes a integrar los 30 consejos distritales. Por lo que, dicha Dirección procedió a integrar las listas de los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevista.
- XXII** El 6 de febrero de 2021, la Comisión dio inicio a la sesión extraordinaria en la cual se decretó un receso. En dicha fecha, la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, Presidenta de la misma, entregó a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales. A partir de lo anterior, se otorgó a las representaciones de los partidos políticos un plazo de 48 horas, para que, de considerarlo pertinente, presentaran observaciones.
- XXIII** La sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2021 de la Comisión se reanudó el 8 de febrero del año en curso y, una vez hecho ello, se aprobó el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación y se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y

designación de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021. Por lo que, la Presidenta de la Comisión entregó al Presidente y a las y los Consejeros del Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales.

XXIV El 8 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

XXV Mediante oficio **OPLEV/CD05/041/2021**, de fecha 13 de febrero, signado por el ciudadano Elton Manuel Carmona del Ángel, en su calidad de Secretario del Consejo Distrital 05, con sede en Poza Rica, Veracruz, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, el escrito de demanda presentado a las veinte horas del día doce de febrero, por el ciudadano José López Beltrán, en contra del Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**.

XXVI El 16 de marzo de 2021, el TEV emitió sentencia dentro del expediente **TEV-JDC-63/2021**, en la que se revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**.

XXVII El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión, en cumplimiento a la sentencia referida en el Antecedente **XXVI**, emitió el Dictamen de idoneidad, mediante el cual se determina la idoneidad y capacidad de las y los aspirantes propuestos para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente propietario y suplente del Consejo Distrital 03, con

cabecera en Tuxpan, Veracruz.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 **Emisión de Acuerdo OPLEV/CG059/2021, mediante el cual se designó a la presidencia, consejerías electorales, secretaría, vocalía de organización electoral y vocalía de capacitación electoral en los treinta consejos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.**
 - **Acuerdo OPLEV/CG059/2021**

Como se advierte en la narrativa del antecedente **XXIV** del presente Acuerdo,

el 8 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó la designación de las y los integrantes de los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2021 – 2021.

En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Distrital 03, con sede en Tuxpan, quedando de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRICTAL

03 TUXPAN

PERSONAS PROPIETARIAS

| CARGO | NOMBRE |
|-------------------------------|----------------------------------|
| CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O) | LAURA GIANELLI ALVAREZ RIVERA |
| CONSEJERA(O) ELECTORAL | GUSTAVO CASTELLANOS MEDELLÍN |
| CONSEJERA(O) ELECTORAL | KAREN VIANEY LOPEZ CARDENAS |
| CONSEJERA(O) ELECTORAL | MIRNA LIZBETH FOSADOS GÓMEZ |
| CONSEJERA(O) ELECTORAL | MARIO ALBERTO GUERRERO GARCÍA |
| SECRETARIA(O) | MARÍA DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ |
| VOCAL CAPACITACIÓN | MARIA DEL PILAR HERNANDEZ CORTEZ |
| VOCAL ORGANIZACIÓN | OSCAR RAMÓN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ |

PERSONAS SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE |
|-------------------------------|------------------------------------|
| CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O) | CELY IRENE ARGUELLES GARCIA |
| CONSEJERA(O) ELECTORAL | JUAN CARLOS MARTINEZ DEL ANGEL |
| CONSEJERA(O) ELECTORAL | AZUCENA OSORIO MOCTEZUMA |
| CONSEJERA(O) ELECTORAL | ADELA AYALA ZUMAYA |
| CONSEJERA(O) ELECTORAL | DALIA BLANCA TAMAYO MUNGUÍA |
| SECRETARIA(O) | ENNY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ |
| VOCAL CAPACITACIÓN | NUT JANET ALFONSO OCHOA |
| VOCAL ORGANIZACIÓN | EMILIO CUAUHEMOC DE LA HUERTA CRUZ |

Lo anterior, con base en las cédulas de valoración aportadas por las y los Consejeros Electorales del Consejo General encargados de la realización de las entrevistas, así como del Dictamen emitido por la Comisión el 6 de febrero de 2021.

3 Precisiones del Tribunal Electoral de Veracruz, en la sentencia TEV-JDC-63/2021.

Las consideraciones del TEV, que le llevaron a revocar, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, fueron las siguientes:

TEV-JDC-63-2021

Decisión

*176. Por tanto, la autoridad administrativa electoral de Veracruz debió plasmar tanto en el Dictamen **CCYOE/001/2021**, como en su acuerdo de designación las características que acreditaban la mayor aptitud de las personas candidatas a integrar los Consejos Distritales, en específico, el de Tuxpan, Veracruz, basándose, además de la evaluación cuantitativa, en los aspectos cualitativos previstos tanto en el Reglamento para la designación y remoción como en la Convocatoria, esto es, apego a los principios rectores, liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, compromiso democrático, prestigio público y profesional, conocimiento en la materia electoral, participación comunitaria o ciudadana, contrastando con la documentación que soporte dichos aspectos.*

177. Para así, cumplir con el principio constitucional de motivación y objetivamente sustentar el puntaje que se asienta en cada uno de los aspectos que deben evaluar en las y los aspirantes.

178. Ya que, ante la omisión acreditada en la presente sentencia, se dejó en estado de indefensión al ciudadano José López Beltrán, de conocer de qué manera evaluaron su documentación curricular y entrevista, e impidió que conociera las razones por las cuales se optó por designar a la ciudadana Laura Gianelli Álvarez Rivera, como Presidenta del Consejo Distrital de Tuxpan, Veracruz y no ahora, así, al actor.

*179. Por las razones antes expuestas, es que este Tribunal Electoral determina tener por **fundado** el motivo de inconformidad expuesto por el actor y, en consecuencia, modificar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, para los efectos que más adelante se precisan.*



- 4 Así, los efectos señalados por parte del TEV, en la sentencia **TEV-JDC-63/2021**, fueron los siguientes:

QUINTO. Efectos

180. Con la finalidad de reparar los derechos político electorales del actor, es procedente dictar los siguientes **efectos**:

a) Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, emitido por el Consejo General del OPLEV.

b) Se vincula y ordena a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del OPLEV, para que emita un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado en el que exponga las razones que justifiquen, además de la evaluación cuantitativa, la propuesta de designación, en el que incluya todas las etapas del proceso de selección, las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de ellas respecto **al cargo de Presidencia del Consejo, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de la persona propuesta, contrasta con la documentación que soporte dichos aspectos**, para el referido cargo de Presidencia del Consejo, propietario y suplencia, para integrar el Consejo Distrital 03 de Tuxpan, Veracruz de conformidad con lo previsto en el artículo 42, numeral 3 del Reglamento para la designación y remoción, la base séptima, numeral 10, párrafo segundo de la Convocatoria; así como, lo razonado en la presente sentencia.

c) En caso de que, al efectuar dicha evaluación integral (de la calificación numérica obtenida y de los aspectos cualitativos mencionados) advierta que existe otra aspirante más idónea para ocupar el cargo de Presidencia del Consejo Distrital 03 de Tuxpan, Veracruz, **deberá designar a esta última, expresando los razonamientos pertinentes de manera fundada y motivada.**

d) Realizado lo anterior, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del OPLEV, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y el Reglamento para la designación y remoción, deberá emitir la determinación que corresponda y someterla a consideración del Consejo General del OPLEV para discusión y, en su caso, aprobación; ello dentro del término de CINCO DÍAS NATURALES contados a partir de que sea notificado el presente fallo.

- 5 **Cumplimiento a la sentencia TEV-JDC-63/2021 por parte del OPLE.**

Tal y como se precisó en el apartado anterior, el TEV, en la sentencia que se cumple a través del presente Acuerdo, estimó que la Comisión emitiera

un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado que atendiera las consideraciones de la propia sentencia y, particularmente, que desarrollara los elementos cualitativos y cuantitativos a partir de los cuales determine la idoneidad y la capacidad de las y los ciudadanos que, en su caso, sean propuestos para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente Propietario en el Consejo Distrital 03, con sede en Tuxpan y someter tal determinación a consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

Ante tales circunstancias, la Comisión, en sesión extraordinaria de 21 de marzo de 2021, emitió el referido Dictamen, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, mediante el cual propone la justificación de idoneidad de la ciudadana Laura Gianelli Álvarez Rivera, al cargo de Presidenta propietaria y suplente, respectivamente, del Consejo Distrital 03, con sede en Tuxpan, por las siguientes consideraciones:

E) USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL PREVISTA EN EL APARTADO X DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

El Consejo General cuenta con facultades discrecionales para designar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, en ese órbite, esta autoridad tiene en consideración que dicha atribución no supone un acto arbitrario o a capricho, sino que bajo esa tesitura tiene la más estricta responsabilidad de fundar y motivar las determinaciones que tome bajo el espectro de considerar las mejores decisiones para la organización de este caso concreto del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



Ahora bien, es necesario señalar que la doctrina interpreta que la discrecionalidad¹ surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a un órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público, en otras palabras es la libertad electiva que en ocasiones disponen los poderes públicos para decidir lo que estimen más conveniente de acuerdo con las circunstancias de cada caso, cuando la razón de ser de esa libertad sea distinta a la existencia de límites en el razonamiento jurídico y del legítimo ámbito de las pretensiones de las partes, de modo que cuando la misma existe se dan diversas soluciones jurídicamente válidas.

*Siguiendo con lo anterior, en la **Contradicción de Tesis 98/2018²**, emitida por la SCJN, señala que, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión de llevarlas a cabo o abstenerse de hacerlo, esto es denota la potestad que el legislador otorgó a dichas autoridades para que, de acuerdo a su libertad de apreciación y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúen o se abstengan de obrar en el sentido mencionado, ello de acuerdo con la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal que señala que las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ésta, por lo que sus actos estarán siempre acotados por los lineamientos que la ley establece y sujetos a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación.*

Similar criterio fue señalado en la tesis aislada P. LXII/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, cuyo contenido es: 'FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4492/19.pdf>

² <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27887&Clase=DetalleTesisEjecutorias>



CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD³, que sostiene que la base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente **SUP-JDC-2692-2014**, reiteró la consideración respecto que al momento de llevar a cabo la designación final de quienes integrarán el órgano electoral local, los consejeros electorales cuentan con una facultad discrecional que les lleva a determinar quiénes de los aspirantes que se encuentran en la etapa final de los procesos de selección y designación, en su concepto reúne de mejor manera la idoneidad que se busca para integrar el órgano.

Aunado a ello, el máximo órgano constitucional en la materia, estableció que, la discrecionalidad con la que cuenta los órganos administrativos electorales, atiende a una facultad de orden constitucional que les fue otorgada con base en el artículo 41 de la Constitución Federal con el fin de designar a las consejerías de los OPL, lo cual bajo el principio *mutatis mutandis* aplica de manera homóloga para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de este organismo.

³ <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-pleno-aislada-septiembre-27209404>

*De lo anterior se puede concluir que la facultad discrecional de este OPLE, se encuentra ajustada a derecho puesto que el proceso de selección y designación llevado en la integración de los consejos distritales se cumplió en todos sus términos y etapas y como resultado de ello ante el universo de perfiles se llegó al punto de elegir entre los mismos aquellos que cumplieran la idoneidad en el cargo, ello ante una fundamentación y motivación de dicha decisión. Facultad que además ha sido reconocida a este OPLE en distintos precedentes jurisdiccionales como el **TEV-RAP-4/2021**.*

Este Consejo General realizó todas y cada una de las etapas de selección de candidatos establecidas en el Reglamento y en la Convocatoria respectiva, valorando los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar y después de ello en ejercicio de la facultad discrecional designó a las y los integrantes del consejo, cumplió con la debida fundamentación y motivación.

Por tanto, para que la designación de las y los integrantes de los consejos distritales se encuentre debidamente fundada y motivada es suficiente que realicen todas las etapas del proceso de selección, se adviertan las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de ellas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó su idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes por Consejo Distrital. Pues con ello, es posible advertir los resultados de una evaluación integral en la que se adviertan todos los conocimientos, aptitudes, cualidades, fortalezas y debilidades de cada uno de los aspirantes.



*De igual forma para efectos de la designación no se requiere de calificaciones numéricas⁴, por ser suficiente acreditar las distintas fases con el parámetro idóneo, porque éste significa que la o el aspirante obtuvo los méritos necesarios para seguir compitiendo hasta la recta final, **donde en ejercicio de la facultad discrecional concedida al Consejo General** correspondía valorar los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar.*

*En tales consideraciones este Consejo General en uso de su facultad discrecional bajo un espectro de fundamentación motivación, tal y como se desarrolla en el presente Acuerdo, **este órgano colegiado realizó una ponderación integral respecto de los resultados obtenidos por las y los aspirantes a integrar el Consejo Distrital 03, con cabecera en Tuxpan, Veracruz**, para llegar a las conclusiones que se desarrollan en el Dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo, así como las consideraciones tendentes a contar con los perfiles idóneos para los cargos que integran a los órganos desconcentrados de este OPLE.*

**G) CASO CONCRETO. DESIGNACIÓN DE LA C. LAURA GIANELLI
ÁLVAREZ RIVERA**

En el caso quien se postuló como presidenta del Consejo Distrital 03 de Tuxpan, Veracruz y que posteriormente fue designada como Presidenta Propietaria en el mismo.

Durante la etapa de valoración curricular y entrevista, las y los aspirantes que fueron convocados para el cargo a la Presidencia del Consejo Distrital 03 de

⁴ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0067-2016.pdf



Tuxpan obtuvieron las siguientes calificaciones conforme a las cédulas de valoración curricular y entrevista:

| ASPIRANTE | VALORACIÓN CURRICULAR | % | PUNTUACIÓN |
|-----------------------------------|--|--------|-------------------|
| | | | 30% |
| MARTHA ESTHER JASSO SOTO | 1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL | 2 5 | 21 |
| | 2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES | 2 5 | 1.8 |
| | 3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL | 2 5 | 2.0 |
| | | | PUNTUACIÓN |
| | | | 70% |
| | 4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES | 1 5 | 10 |
| | 5. IDONEIDAD EN EL CARGO | | |
| | 5.1 LIDERAZGO | 1 5 | 11 |
| | 5.2. COMUNICACIÓN | 1 0 | 7 |
| | 5.3 TRABAJO EN EQUIPO | 1 0 | 8 |
| | 5.4 NEGOCIACIÓN | 1 5 | 11 |
| | 5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD | 5 | 4 |
| CALIFICACIÓN | | | 75.8 |



| ASPIRANTE | VALORACIÓN CURRICULAR | % | PUNTUACIÓN |
|-------------------------------|--|-------------|---------------------------------|
| | | | 30% |
| JOSÉ LÓPEZ BELTRÁN | 1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL | 2 5 | 24 |
| | 2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES | 2 · 5 | 2.0 |
| | 3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL | 2 · 5 | 2.0 |
| | ENTREVISTA | % | PUNTUACIÓN 70% |
| | 4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES | 1 5 | 6 |
| | 5. IDONEIDAD EN EL CARGO | | |
| | 5.1 LIDERAZGO | 1 5 | 13 |
| | 5.2. COMUNICACIÓN | 1 0 | 9 |
| | 5.3 TRABAJO EN EQUIPO | 1 0 | 7 |
| | 5.4 NEGOCIACIÓN | 1 5 | 12 |
| | 5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD | 5 | 4 |
| | CALIFICACIÓN | | 79 |



| ASPIRANTE | VALORACIÓN CURRICULAR | % | PUNTUACIÓN |
|-----------------------------|--|-------------|------------|
| | | | 30% |
| JOSE LUIS MORALES CONTRERAS | 1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL | 2 5 | 23 |
| | 2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES | 2 · 5 | 2.2 |
| | 3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL | 2 · 5 | 1.7 |
| | | | PUNTUACIÓN |
| | | | 70% |
| | 4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES | 1 5 | 13 |
| | 5. IDONEIDAD EN EL CARGO | | |
| | 5.1 LIDERAZGO | 1 5 | 13 |
| | 5.2. COMUNICACIÓN | 1 0 | 9 |
| | 5.3 TRABAJO EN EQUIPO | 1 0 | 7 |
| | 5.4 NEGOCIACIÓN | 1 5 | 11 |
| | 5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD | 5 | 3 |
| | CALIFICACIÓN | | |

| ASPIRANTE | VALORACIÓN CURRICULAR | % | PUNTUACIÓN |
|-----------|-----------------------|---|------------|
| | | | 30% |
| | | | |



| | | | |
|---|--|----------|---------------------------|
| MARCO ANTONIO BORJAS FERMA | 1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL | 2 5 | 22 |
| | 2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES | 2 5 | 2.1 |
| | 3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL | 2 5 | 1.8 |
| | ENTREVISTA | % | PUNTUACIÓN 70% |
| | 4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES | 1 5 | 13 |
| | 5. IDONEIDAD EN EL CARGO | | |
| | 5.1 LIDERAZGO | 1 5 | 12 |
| | 5.2. COMUNICACIÓN | 1 0 | 9 |
| | 5.3 TRABAJO EN EQUIPO | 1 0 | 8 |
| | 5.4 NEGOCIACIÓN | 1 5 | 12 |
| | 5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD | 5 | 3 |
| | CALIFICACIÓN | | 83 |

| | | | |
|------------------|-----------------------------------|----------|---------------------------|
| ASPIRANTE | VALORACIÓN CURRICULAR | % | PUNTUACIÓN 30% |
| | 1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL | 2 5 | 23 |



| | | | |
|--|--|-------------|---------------------------|
| AZUCENA OSORIO MOCTEZUM A | 2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES | 2 · 5 | 2.1 |
| | 3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL | 2 · 5 | 2.0 |
| | ENTREVISTA | % | PUNTUACIÓN 70% |
| | 4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES | 1 5 | 13 |
| | 5. IDONEIDAD EN EL CARGO | | |
| | 5.1 LIDERAZGO | 1 5 | 13 |
| | 5.2. COMUNICACIÓN | 1 0 | 8 |
| | 5.3 TRABAJO EN EQUIPO | 1 0 | 9 |
| | 5.4 NEGOCIACIÓN | 1 5 | 12 |
| | 5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD | 5 | 5 |
| | CALIFICACIÓN | | 87.1 |

| | | | |
|------------------|-----------------------------------|----------|---------------------------|
| ASPIRANTE | VALORACIÓN CURRICULAR | % | PUNTUACIÓN 30% |
| | 1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL | 2 5 | 24 |

| | | | |
|--|--|-------------|---------------------------|
| LAURA GIANELLI ALVAREZ RIVERA | 2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES | 2 · 5 | 2.5 |
| | 3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL | 2 · 5 | 2.5 |
| | ENTREVISTA | % | PUNTUACIÓN 70% |
| | 4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES | 1 5 | 15 |
| | 5. IDONEIDAD EN EL CARGO | | |
| | 5.1 LIDERAZGO | 1 5 | 15 |
| | 5.2. COMUNICACIÓN | 1 0 | 10 |
| | 5.3 TRABAJO EN EQUIPO | 1 0 | 10 |
| | 5.4 NEGOCIACIÓN | 1 5 | 15 |
| | 5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD | 5 | 5 |
| | CALIFICACIÓN | | 99 |

Como se observa por cuanto hace a la valoración curricular la aspirante cuenta con los siguientes rubros:

1. Historia Profesional y laboral:

Cuenta con estudios de Ingeniería Petrolera, diplomado de Ingeniería Petrolera, asignatura de capacitación en contabilidad, curso de actualización para periodistas en materia electoral, foro en perspectivas del proceso

electoral local 2016-2017 de Veracruz hacia la elección concurrente 2018, asistencia a conferencia de seguridad en un pozo petrolero, y congreso de educación superior tecnológica.

En cuanto experiencia laboral, se ha desempeñado como consejera electoral suplente en el Instituto Nacional Electoral⁵, Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Cazones de Herrera en el OPLE Veracruz.

2.- Participación en actividades Cívicas y Sociales.

En este rubro, la aspirante conforme a la entrevista manifestó contar diversas actividades cívicas y sociales.

3.- Experiencia en materia electoral.

Derivado de lo que obra en su expediente, que presento en la etapa de carga de documentos y posteriormente cotejada durante la etapa de valoración curricular, cotejo de documentos y entrevista, en el que manifiesta haber laborado tanto en un Consejo del INE, como en un Consejo Municipal del OPLE Veracruz, expresado en la entrevista.

Cabe señalar que los siguientes rubros se analizaron de manera cualitativa durante la etapa de entrevista, mismos en los que la ciudadana Laura Gianelli Álvarez Rivera, obtuvo una calificación mayor en relación a las y los aspirantes que se postularon para el mismo cargo.

La Ciudadana Laura Gianelli Álvarez Rivera, expresó contar con el liderazgo necesario, y el puntaje más alto entre los demás aspirantes, cualidad necesaria para llevar a cabo las funciones inherentes a la Presidencia del Consejo, establecidas en el artículo 143 del Código Electoral, así también,

⁵ En lo siguiente, INE.



cuenta con capacidades de comunicación, Trabajo en equipo, Negociación, Profesionalismo e Integridad, indispensables para coordinar los trabajos del Consejo Distrital durante el Proceso Electoral en curso, conforme a lo establecido en la tabla correspondiente de este apartado. Todo esto permite observar que en su conjunto posee las cualidades, actitudes y aptitudes requeridas para el cargo y de esta forma se determina su idoneidad para el cargo.

H) CONCLUSIONES

A partir de la valoración curricular y entrevista, del perfil de la C. Laura Gianelli Álvarez Rivera, se advirtió que obtuvo una puntuación de 24% en el rubro de Historia Profesional y Laboral, mientras que, en los demás rubros, tales como participación en actividades cívicas y sociales obtuvo una puntuación de 2.5%; por cuanto hace a experiencia en materia electoral 2.5%; con respecto al apego a los principios rectores 15%.

En cuanto a la idoneidad en el cargo, tales como liderazgo obtuvieron una puntuación de 15%, comunicación 10%; trabajo en equipo 10%, negociación 15% profesionalismo e integridad 5%. Obteniendo así la mayor calificación de entre los demás aspirantes que se postularon al mismo cargo de presidencias para el Consejo Distrital 03 de Tuxpan, motivo por el cual obtuvo una calificación general de 99%.

Aunado a lo anterior, su designación obedece a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, artículo 4 numeral 2, 17, numeral 1, 37, numeral 3, inciso b), y 38 numeral 1, inciso b), del Reglamento en lo que respecta a los criterios de paridad que debe observar el Consejo General de este Organismo para la

designación de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz.

De esta forma, con la designación de la ciudadana en mención se garantiza la paridad en sentido vertical y la homogeneidad en la fórmula de propietaria y suplente en el cargo de la Presidencia en el Consejo Distrital 03 con sede en Tuxpan.

Asimismo, y en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento en el que se considera el principio de no discriminación, al designar a mujeres, y en particular mujeres jóvenes se contribuye a generar mejores espacios de oportunidades para el empoderamiento de las juventudes. Además, es de suma importancia la ciudadanización de las instituciones en un perfil incluyente, abierto y sensible a las necesidades de las y los jóvenes.

6 Término del cumplimiento de la Sentencia TEV-JDC-63/2021.

En el apartado de efectos de la sentencia en referencia, el Tribunal Electoral de Veracruz señaló que se revoca en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, para emitir un dictamen debidamente fundado y motivado que atienda las consideraciones de dicha sentencia y, particularmente, desarrolle los elementos cualitativos y cuantitativos a partir de los cuales se determine la idoneidad y capacidad de las y los aspirantes que sean propuestos para ocupar el cargo objeto del presente Acuerdo.

Lo anterior, tomando como base los propios razonamientos vertidos en la

sentencia, en el plazo de **cinco** días contados a partir de la notificación⁶ de dicha resolución y a su vez informar de su cumplimiento dentro de las **veinticuatro** horas siguientes a que ello ocurra.

Por su parte, con fundamento en los artículos 111, fracción XII del Código Electoral y 6 inciso q), del Reglamento Interior de este OPLE, la presidencia del Consejo General deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 7 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener **actualizada** la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 41, Base V apartado C y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21, 66 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracción XXXIII y demás aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, numeral 1, del Reglamento para la

⁶ La sentencia en referencia fue notificada el 16 de marzo de 2021.



Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-63/2021**, del Tribunal Electoral de Veracruz por la que se revoca en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, para emitir un Dictamen, en términos del considerando **5** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se emite el Dictamen ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante el cual se declara la idoneidad para el cargo de Presidenta del Consejo Distrital 03 de Tuxpan, Veracruz, de la C. Laura Gianelli Álvarez Rivera, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo Distrital 03, con sede en Tuxpan.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos señalados en la sentencia **TEV-JDC-63/2021**, **es decir, dentro de las 24 horas posteriores** a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. La Presidencia del Consejo General deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

SEXO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE